

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 19 DE ENERO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 373 (Por la señora Lebrón Rodríguez)	Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para establecer que los consumidores podrán pactar con las casas de empeño plazos mayores a los 15 meses en los contratos de prenda.	Asuntos del Consumidor (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico) Segundo Informe
P. de la C. 931 (Por la señora Lebrón Rodríguez)	Para enmendar la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota dentro de las conductas delictivas y prohibidas; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 469 (Por el señor Muriel Sánchez)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central a realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de alumbrado en la Carretera PR-53, particularmente en la intersección con la Carretera PR-906, en el Barrio Aguacate del Municipio	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	de Yabucoa, a fin de evaluar los riesgos a la seguridad vial, las causas de la deficiencia en el alumbrado y proponer medidas correctivas inmediatas en coordinación con las agencias pertinentes.	
R. de la C. 476 (Por el señor Peña Ramírez)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular bajo la jurisdicción estatal en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 33; proponer acciones para su rehabilitación y estrategias preventivas de mantenimiento; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 373

SEGUNDO INFORME POSITIVO

14 de enero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 373**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 373 fue presentado por la representante Lebrón Rodríguez, persigue enmendar el Artículo 13 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", para establecer que los consumidores podrán pactar con las casas de empeño plazos mayores a los 15 meses en los contratos de prenda.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis que la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño" estableció requisitos más estrictos para el licenciamiento y fiscalización del negocio de una casa de empeño. Con el tiempo, se le han introducido enmiendas a la citada ley, entre las cuales se encuentran los nuevos requisitos para la expedición de licencias y la reducción del término de retención y exhibición de metales y piedras preciosas antes de su venta, según incorporados por la Ley 170-2024.

A pesar de los cambios realizados al texto de la Ley 23, *supra*, se indica que existe la necesidad de evitar que las casas de empeño retengan objetos entregados en prenda si el consumidor no logra pagar en un plazo de 15 meses, especialmente ante la alta tasa inflacionaria y los desafíos económicos que enfrentan los puertorriqueños actualmente.

Actas y Récord

2026 JAN 14 P 2:48

En particular, considerando que muchos consumidores recurren a las casas de empeño para obtener dinero rápido, entregando objetos de alto valor sentimental o económico. Sin embargo, los plazos cortos dificultan el cumplimiento de los pagos, por lo que se requiere tiempo adicional.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, la medida persigue enmendar la Ley 23, antes mencionada, de modo que se extienda el plazo máximo para el repago de los contratos de prenda, permitiendo que los consumidores puedan acordar plazos mayores a los 15 meses con las casas de empeño, según su capacidad económica, y permitiendo así que no pierdan el objeto entregado en prenda.

A su vez, la medida no constituye una camisa de fuerza para las casas de empeño, ya que las enmiendas introducidas solo abren la posibilidad de que las partes pacten por escrito un término de extensión de la prenda mayor de 15 meses.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis a esta medida, se evaluaron los comentarios presentados a la Cámara de Representantes por parte del **Departamento de Asuntos del Consumidor** y el **Departamento de Justicia**; agencias que expresan estar en completo apoyo de la aprobación del **P. de la C. 373**. Si bien la Comisión también solicitó los memoriales de Borinquen Title Loans, La Familia Casa de Empeño y Joyería, y Krazy Pawn, al momento de redactar este informe, no se habían recibido los mismos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor comparece por escrito con unos comentarios de su entonces secretaria, Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo, favoreciendo la medida que permite a los consumidores pactar plazos mayores a quince meses para redimir prendas, reconociendo las dificultades económicas actuales; y busca equilibrar la relación entre consumidores y casas de empeño, donde los primeros suelen estar en desventaja.

Asimismo, el DACO destaca la importancia de la autonomía contractual, siempre que se mantenga la transparencia en las condiciones y se garantice la redención del bien en cualquier momento antes del vencimiento. Además, sostienen que la flexibilidad en los términos no impone cargas adicionales a los concesionarios, permitiendo un manejo individualizado de cada caso; flexibilidad que detallan cobra mayor importancia para

personas en condiciones de vulnerabilidad económica y permitiendo mayor acceso al crédito prendario.

Finalmente, el DACO reafirma su compromiso de proteger los derechos de los consumidores y colaborar en la creación de legislación que promueva la equidad en las relaciones comerciales.

Por todo lo antes expuesto, el DACO endosa el Proyecto de la Cámara 373.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia comparece por escrito con unos comentarios de su secretaria, Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, e indica en su memorial explicativo que en nuestra jurisdicción la normativa aplicable al préstamo de prenda se encuentra regida por la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; el cual define la prenda como un derecho real de garantía constituido sobre bienes muebles, corporales e incorporeales, mediante el cual una persona entrega el bien a un acreedor o un tercero designado, a cambio de cumplir con un préstamo u otra obligación pactada. Además, establece que, una vez constituido el derecho de prenda, el acreedor tiene la facultad de retener en su poder o en el de la tercera persona el bien entregado hasta que se le pague el crédito o se cumpla con la obligación acordada.

Por otra parte, indican que en lo que respecta a los préstamos en prenda realizados en las casas de empeño, estos se rigen por la Ley 23-2011, antes mencionada, y subsidiariamente por el Código Civil de Puerto Rico.

Finalmente, el Departamento de Justicia hace unas recomendaciones sobre enmiendas técnicas a la medida, las cuales fueron acogidas y forman parte del Entirillado Electrónico que acompaña este Informe. En particular, para corregir la secuencia de las secciones en el texto decretativo de la misma.

Por todo lo anterior, y una vez atendidas las sugerencias, expresan su respaldo a la medida legislativa.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos del Consumidor, luego de evaluado el **P. de la C. 373**, estima conveniente que se pueda establecer que los consumidores podrán pactar con las casas de empeño plazos mayores a los quince (15) meses en los contratos de prenda; estableciendo un término máximo de veinticuatro (24) meses.

Cabe destacar que esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de las casas de empeño en la economía de Puerto Rico, toda vez que estas constituyen una alternativa rápida de financiamiento para los consumidores; de modo que cuenten con una forma sencilla y rápida para obtener dinero en efectivo y poder atender sus necesidades o poder atender una situación de emergencia o se necesita liquidez inmediata sin tener que pasar por los procedimientos bancarios complejos o verificación del historial de crédito. De ahí que, en tiempos de alta inflación, desempleo o emergencias, las casas de empeño se convierten en un recurso vital para resolver necesidades inmediatas de dinero. Los consumidores pueden empeñar joyas, electrónicos, herramientas y otros bienes para cubrir gastos urgentes.

Por otra parte, estamos convencidos de que resulta conveniente aprobar esta medida ya que no solo protege a los consumidores y fortalece las obligaciones entre las partes al permitirles negociar plazos más largos para el pago de sus contratos de prenda, evitando la pérdida de objetos de valor sentimental o económico por no poder cumplir con plazos cortos. Ello, también permite reconocer los retos económicos actuales, como la inflación y la dificultad para cumplir con pagos en plazos cortos, brindando flexibilidad y apoyo a quienes enfrentan dificultades financieras. Sobre todo, siendo estas personas los clientes más afines con este tipo de negocio. Asimismo, somos del criterio de que la medida evita prácticas abusivas que expongan a los consumidores a entrar en transacciones que muy probablemente no podrían cumplir debido a su dificultad económica. En cambio, al aumentarse el término máximo a veinticuatro (24) meses para cumplir con los pagos, aumenta la posibilidad de recuperar los objetos dados en prenda.

Mediante este Segundo Informe, se incorporan enmiendas técnicas a la medida; de modo que se pueda establecer un tiempo cierto o máximo para los contratos de prenda. Basándose en los argumentos expuestos, la Comisión somete el presente Segundo Informe Positivo y recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. EDGAR E. ROBLES RIVERA
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 373

28 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY



Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, para establecer que los consumidores podrán pactar con las casas de empeño plazos mayores a los 15 meses en los contratos de prenda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, estableció requisitos más estrictos para el licenciamiento y fiscalización del negocio de una casa de empeño.

Recientemente se aprobó la Ley 170-2024, mediante la cual se enmendó la referida Ley 23-2011, *supra*, para, entre otros asuntos, disponer de nuevos requisitos para la expedición de licencias; así como reducir el término de retención y exhibición al público de todo metal o piedra preciosa antes de ofrecerlo en venta, al enmendar la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983.

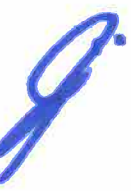
No obstante, se ha identificado la necesidad de enmendar nuevamente la ley a los fines de evitar que las casas de empeño retengan cualquier objeto entregado en prenda si el consumidor no logra pagar en un plazo de 15 (quince) meses la totalidad del contrato de prenda. La alta tasa inflacionaria que enfrentan los puertorriqueños ha llevado a muchos a optar por recurrir a una casa de empeño para atender una necesidad inmediata de dinero. Siendo esto así, muchos han llevado algún objeto de alto valor sentimental o económico a estos comercios con el fin de recibir una suma de dinero rápida a cambio de

la entrega de un artículo en prenda. Ante los desafíos económicos que enfrentamos, en ocasiones no le es posible al consumidor cumplir con pagos en plazos cortos tal como lo establece la Ley necesitando tiempo adicional para cumplir con lo pactado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce los retos económicos que enfrentan los puertorriqueños por tal razón propone enmendar la referida Ley 23, a los fines de permitir que el consumidor satisfaga la deuda en un plazo mayor con la casa de empeño de acuerdo con su capacidad económica y brindando la oportunidad de no perder el objeto entregado en prenda.

En atención a todo lo anterior, y con el propósito de prolongar el plazo que una casa de empeño pueda retener y luego vender el objeto entregado en prenda, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio enmendar el Artículo 13 de la Ley 23-2011 a los fines de extender el tiempo en que un consumidor pueda pagar la totalidad del contrato de prenda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:



1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 23-2011, según enmendada,
2 conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las casas de
3 Empeño", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 13.-Término del préstamo sobre prenda

5 La fecha de vencimiento de cualquier préstamo sobre prenda será de treinta
6 (30) días, excepto que dicha fecha de vencimiento se puede extender por acuerdo entre
7 el prendador y el concesionario. Cada extensión tiene que estar evidenciada por
8 escrito, indicando claramente la nueva fecha de vencimiento y los intereses y cargos
9 por servicio adeudados a la nueva fecha de vencimiento. El concesionario debe
10 proveer copia de dicho escrito al prendador. Se entenderá que cualquier término que
11 se conceda para el repago de un préstamo sobre prenda en exceso del término original
12 de treinta (30) días se considerará una extensión, según dicho término se utiliza en este
13 Artículo 13, y no un nuevo contrato de préstamo. En el caso de una extensión del

1 préstamo sobre prenda, los intereses y el cargo por servicio diario del préstamo sobre
 2 prenda durante el término de la extensión será igual al por ciento de interés y al cargo
 3 por servicio del préstamo sobre prenda para el período original dividido entre treinta
 4 (30) días (es decir, un trigésimo (1/30) del cargo por servicio total original y de la tasa
 5 de interés del préstamo sobre prenda) multiplicado por el número de días
 6 transcurridos. ~~El número de extensiones las cuales las partes puedan convenir podrá~~
 7 ~~exceder [no excederá] de quince (15) meses, siempre que conste por escrito y que [pero] el~~
 8 ~~concesionario permita [permitirá] la redención del bien antes del término de~~
 9 ~~extensión."~~ El número de extensiones las cuales las partes puedan convenir no podrá exceder
 10 de veinticuatro (24) meses, siempre que conste por escrito y que el concesionario permita la
 11 redención del bien antes del término de extensión.

12 ...

13 ..."

14 Sección 3.- Sección 2.- Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
 16 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
 17 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
 18 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
 19 hubiere sido declarada inconstitucional.

20 Sección 4.- Sección 3.- Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. de la C. 931

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 931, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 931 tiene el propósito de:

Para enmendar la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota dentro de las conductas delictivas y prohibidas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha analizado de forma amplia y exhaustiva el Proyecto de la Cámara 931 (P. de la C. 931), presentado el 15 de octubre de 2025 por la representante Lebrón Rodríguez. El proyecto fue referido a esta Comisión para su evaluación, conforme las disposiciones del Reglamento de la Cámara, con el fin de determinar la pertinencia y necesidad de las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*.

En el proceso de análisis, esta Comisión examinó el texto de la medida, su Exposición de Motivos y los memoriales explicativos preparados por las agencias concernidas, particularmente el sometido por el Departamento de Justicia. El proyecto parte del reconocimiento de que los adultos mayores constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población puertorriqueña y que el Estado tiene la obligación constitucional y moral de garantizar su bienestar, seguridad y dignidad. Según datos citados en la Exposición de Motivos, para el 2023 la población mayor de 60 años sobrepasó las 962,000 personas, representando casi un tercio de la población total de la Isla, lo cual subraya la magnitud del reto social y gubernamental que implica atender sus necesidades.

Asimismo, se reconoce la importancia que tienen los animales de compañía en la vida cotidiana de los adultos mayores. Las mascotas no solo cumplen una función afectiva y de apoyo emocional, sino que, en muchos casos, forman parte esencial del núcleo familiar. El proyecto parte de la realidad – también evidenciada en estudios y en el historial de casos atendidos por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) – de que los animales pueden ser utilizados como instrumentos de amenaza, coerción o violencia emocional hacia sus dueños adultos mayores. Esta práctica constituye una modalidad de maltrato que el esquema legal actual no aborda con suficiente especificidad.

Por ello, la medida propone ampliar las definiciones contenidas en la Ley Núm. 121-2019 para atender adecuadamente situaciones en las que la intimidación o el maltrato hacia un adulto mayor se ejecuta mediante daño, amenaza o control sobre su mascota. Esta Comisión reconoce que se trata de una problemática real, documentada y consistente con patrones reconocidos en la legislación penal, civil y de violencia doméstica tanto a nivel estatal como federal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 931 propone enmendar la Ley Núm. 121-2019 para incluir expresamente el maltrato al animal o mascota de una persona adulta mayor dentro de las conductas prohibidas y sujetas a protección bajo dicho estatuto, ampliando así la cobertura legal frente a nuevas modalidades de abuso emocional, psicológico y coercitivo.

La medida propone redefinir el concepto de “intimidación” para abarcar actos, palabras o amenazas dirigidas hacia un animal de compañía con el fin de provocar temor, presión moral, sometimiento o daño emocional al adulto mayor, incorporando por referencia la definición de maltrato animal establecida en la Ley Núm. 154-2008 para garantizar uniformidad jurídica. Asimismo, el proyecto amplía las circunstancias que permiten solicitar una orden de protección, reconociendo como fundamento cualquier acto o amenaza de maltrato animal dirigido a causar daño emocional o controlar

psicológicamente al adulto mayor, ya sea mediante acciones contra su mascota, sus hijos o incluso el propio agresor.

La medida también propone reconocer el vínculo ampliamente documentado entre la violencia interpersonal y el maltrato animal, atendiendo la realidad de que las mascotas pueden ser utilizadas como herramienta de intimidación, manipulación o coerción en contextos de abuso hacia adultos mayores.

Finalmente, el P. de la C. 931 armoniza esta protección con disposiciones del Código Civil de 2020, que reconoce a los animales como seres sensibles; con la Ley Núm. 154-2008 y la Ley Núm. 54-1989, que penalizan modalidades similares de violencia; y con la legislación federal, como el *Violence Against Women Act* (VAWA), que reconoce el uso de animales como instrumento de control y amenaza en situaciones de abuso.

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación, se exponen los comentarios y recomendaciones de las agencias convocadas, los cuales han servido de base para la evaluación legislativa de esta Comisión. Se hace constar que esta medida tuvo vista pública, celebrada el pasado lunes, 10 de noviembre de 2025.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia sometió su memorial sobre el Proyecto de la Cámara 931, medida que propone enmendar la Ley Núm. 121-2019 “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” para incluir el maltrato a animales o mascotas dentro de las conductas delictivas y prohibidas vinculadas a la protección de los adultos mayores.

En su análisis, Justicia comienza reconociendo el fundamento de la exposición de motivos de la medida, la cual explica que los adultos mayores representan una parte sustancial de la población y que los animales de compañía cumplen un rol significativo en su bienestar, acompañamiento y entorno emocional. Destaca, además, que la violencia hacia animales puede ser utilizada como mecanismo de intimidación, control o daño emocional hacia sus dueños adultos mayores.

El memorial examina la definición propuesta para el término “intimidación”, entendiendo que la enmienda es cónsona con la política pública vigente y no crea un delito nuevo, sino que amplía las modalidades de intimidación ya reconocidas por ley. Justicia subraya que la Ley Núm. 154-2008, “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, reconoce la gravedad del maltrato animal y su interrelación con la violencia hacia las personas.

También analiza el marco jurídico aplicable, incluyendo el Código Civil de 2020, que establece que los animales son seres sensibles, así como las leyes de violencia doméstica y legislación federal relacionada (como VAWA), que reconocen patrones de violencia en los que los animales son utilizados para causar temor, coacción o daño emocional. El Departamento destaca que esta realidad está presente también en escenarios donde la víctima es un adulto mayor.

Justicia concluye que la medida reafirma un compromiso estatal de fortalecer la protección integral de la población adulta mayor mediante el reconocimiento formal de nuevas modalidades de maltrato que afectan su seguridad emocional y psicológica. Considera que el proyecto es legítimo, está alineado con la política pública vigente y cae dentro de la facultad de la Asamblea Legislativa para atender fenómenos emergentes de violencia y abuso.

Finalmente, Justicia indica que, de incorporarse ciertas recomendaciones técnicas, **no tiene objeción legal** para la aprobación del P. de la C. 931.

ENMIENDAS SUGERIDAS

El Departamento de Justicia de Puerto Rico propuso varias enmiendas para consideración de la Comisión:

1. **Incorporar explícitamente el maltrato animal dentro de la definición de intimidación**, atendiendo su efecto como modalidad de violencia emocional o psicológica hacia la persona adulta mayor.
2. **Aclarar la definición del término “Maltrato”** (Artículo 3, inciso 28), para que incluya las diversas conductas de abuso hacia animales domésticos o mascotas pertenecientes a un adulto mayor o a sus hijos, en armonía con la Ley Núm. 121-2019 y con la Ley Núm. 154-2008.
3. **Examinar la posibilidad de armonizar la medida con el Artículo 127-A del Código Penal**, que tipifica el delito de *Maltrato a personas de edad avanzada*, para evaluar si debe incorporarse en esa disposición la modalidad de maltrato a animales como factor de violencia contra adultos mayores.
4. **Excluir cualquier vaguedad o ambigüedad en la redacción del inciso de intimidación**, asegurando que quede claro que esta incluye actos o amenazas dirigidos al animal o mascota de la víctima con el fin de generar temor, coacción o daño emocional.

5. **Reafirmar que la medida no crea un delito nuevo**, sino que amplía las circunstancias bajo las cuales un adulto mayor puede solicitar una orden de protección debido al impacto emocional del maltrato animal como acto intimidatorio.
6. **Mantener referencia expresa a la definición de maltrato animal de la Ley 154-2008**, para asegurar uniformidad en la interpretación legal de estas conductas.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia presentó su memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 931, medida dirigida a enmendar la Ley Núm. 121-2019 (“Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”) con el propósito de incluir como modalidad de maltrato e intimidación el daño, amenaza o utilización del animal o mascota de un adulto mayor. La agencia comienza destacando su responsabilidad institucional en atender, proteger y fortalecer la calidad de vida de las familias, adultos mayores y adultos con impedimentos en Puerto Rico, conforme su ley habilitadora y los servicios que administra a través de ADFAN. En su análisis, el Departamento resalta la importancia social, emocional y funcional que tienen las mascotas en la vida de las personas mayores —tanto como fuente de compañía, estructura, propósito diario y bienestar psicológico— señalando que su maltrato puede impactar directamente la salud emocional del adulto mayor y convertirse en un mecanismo de violencia, coacción o intimidación.

El memorial subraya que la Ley Núm. 121-2019 ya reconoce la responsabilidad del Estado de proteger la integridad física y emocional de los adultos mayores, por lo que la integración del maltrato animal dentro de las modalidades delictivas y prohibidas es cónsona con la política pública vigente. El Departamento también expresa preocupación por el acelerado proceso de envejecimiento poblacional en Puerto Rico y la necesidad de fortalecer mecanismos de protección frente a nuevas manifestaciones de abuso. A nivel programático, describen los múltiples servicios de protección, apoyo, investigación e intervención que el Departamento provee a la población de adultos mayores, señalando que la violencia emocional y psicológica —incluyendo aquella relacionada al maltrato animal— constituye un reto evidente en su trabajo de campo.

El Departamento de la Familia concluye señalando que el P. de la C. 931 es una medida loable y necesaria, pues reconoce explícitamente que el maltrato o la amenaza hacia una mascota puede utilizarse para causar daño emocional al adulto mayor. Además, la medida fortalece el acceso a órdenes de protección al incluir estos actos como fundamento para la protección inmediata. Por todo ello, el Departamento favorece la aprobación del proyecto.

ENMIENDAS SUGERIDAS

El Departamento de la Familia propuso varias enmiendas para consideración de la Comisión:

1. **Integrar expresamente el maltrato animal como modalidad de maltrato emocional e intimidación** dentro de la Ley Núm. 121-2019, asegurando que el texto refleje que este tipo de abuso puede utilizarse para causar grave daño emocional al adulto mayor.
2. **Adoptar como referencia obligatoria la definición de “maltrato animal” contenida en la Ley Núm. 154-2008**, garantizando uniformidad legal entre ambas leyes y evitando interpretaciones divergentes.
3. **Asegurar que el lenguaje relacionado a órdenes de protección incluya el daño o amenaza al animal de compañía** del adulto mayor, de sus hijos o del propio agresor, como fundamento para solicitar medidas de protección judicial inmediata.
4. **Clarificar que la finalidad de la enmienda es proteger al adulto mayor y no crear un nuevo delito**, sino ampliar el marco de protección existente en la Ley Núm. 121-2019.
5. **Resaltar en el texto legislativo la importancia del bienestar emocional del adulto mayor**, reconociendo el rol de la mascota en su bienestar psicológico, la prevención del aislamiento y el mantenimiento de rutinas saludables.

Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) presentó sus comentarios respecto al Proyecto de la Cámara 931, destacando que la medida es cónsona con la política pública de proteger la salud, seguridad, integridad emocional y propiedad de las personas mayores. La Procuradora comienza explicando el mandato de OPPEA bajo la Ley Núm. 76-2013, que asigna a la Oficina funciones educativas, investigativas y fiscalizadoras para atender violaciones a los derechos de esta población y para coordinar políticas, proyectos y servicios dirigidos a mejorar su calidad de vida.

En su análisis, OPPEA recalca el acelerado envejecimiento de la población puertorriqueña, dato evidenciado tanto en la *Encuesta de la Comunidad* como en las proyecciones del Negociado del Censo, que indican que la población mayor de 60 años podría superar el 47% para el año 2070. Este contexto demográfico intensifica la necesidad de fortalecer medidas de protección que atiendan nuevas formas de violencia y abuso, incluyendo aquellas relacionadas al maltrato animal.

La Oficina analiza la Exposición de Motivos del P. de la C. 931 y afirma que la medida responde adecuadamente a la evolución del marco jurídico sobre animales domésticos. Señala que, bajo el nuevo Código Civil de Puerto Rico de 2020, los animales ya no se consideran bienes o cosas, sino seres sensibles, lo que justifica que su maltrato o amenaza sea reconocido como un acto que puede causar daño emocional significativo al adulto mayor. Además, OPPEA expone cómo las mascotas han adquirido un rol esencial en la vida emocional, social y afectiva de las personas mayores, facilitando compañía, bienestar emocional y relaciones afectivas que pueden ser vulneradas cuando un agresor utiliza la mascota como mecanismo de intimidación.

Respecto a la enmienda al Artículo 3, inciso 27, OPPEA favorece su adopción, ya que reconoce la relación afectiva entre el adulto mayor y su mascota y protege a la persona mayor frente a escenarios donde la amenaza o daño al animal se utiliza para obligar o coaccionar conductas. La Oficina también evalúa la propuesta enmienda al Artículo 9, entendiendo que **no es necesaria**, puesto que el lenguaje vigente ya permite que la intimidación —incluyendo la relacionada al maltrato animal— sea fundamento suficiente para la concesión de una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada.

Finalmente, OPPEA apoya el P. de la C. 931 sujeto a la recomendación técnica presentada, destacando que la medida fortalece el marco de protección frente a intimidación, amenazas, hostigamiento y daño emocional hacia las personas mayores.

ENMIENDAS SUGERIDAS

La OPPEA propuso varias enmiendas para consideración de la Comisión:

1. **Adoptar la enmienda al Artículo 3, inciso 27, para que la definición de “intimidación”** incluya expresamente el daño, amenaza o riesgo hacia el animal de compañía o mascota del adulto mayor, de sus hijos o del agresor, como mecanismo de presión moral o coacción.
2. **Incorporar referencia explícita a la definición de “maltrato animal” de la Ley Núm. 154-2008**, asegurando uniformidad legal y claridad en la interpretación del término dentro del contexto de intimidación.
3. **No aprobar la enmienda propuesta al Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019**, ya que OPPEA entiende que el texto vigente ya permite que la intimidación —incluyendo aquella basada en maltrato animal— sea fundamento suficiente para emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada.

4. **Reafirmar en el texto legislativo la importancia de la protección emocional del adulto mayor**, considerando que el vínculo afectivo con su mascota forma parte esencial de su bienestar y seguridad.

AARP, PUERTO RICO

AARP Puerto Rico presentó comunicación escrita respecto al Proyecto de la Cámara 931, mediante la cual agradece a la Comisión su continua disposición de incluir a la entidad en la evaluación de medidas relacionadas con la Ley Núm. 121-2019 y con los derechos y bienestar de la población adulta mayor. En su carta, AARP reconoce la importancia del proyecto y el valor que las mascotas representan para las personas mayores, señalando que los animales de compañía desempeñan un rol significativo en la reducción del aislamiento social, en la creación de vínculos afectivos y en el fortalecimiento del sentido de propósito de las personas de todas las edades. AARP destaca, además, que la Ley Núm. 154-2008 ya provee mecanismos para tipificar y atender el maltrato animal en Puerto Rico.

No obstante, para esta medida en particular, la organización informa que **se reserva el derecho de expresar una posición formal** y que **no comparecerá a la vista pública** convocada por la Comisión. AARP no expresa oposición ni endoso al P. de la C. 931, limitándose a reiterar su disponibilidad para colaborar con iniciativas legislativas dirigidas a promover la dignidad, participación, equidad y bienestar integral de las personas adultas mayores, libres de discrimen por edad y en armonía con una política pública moderna y sensible.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar detenidamente el Proyecto de la Cámara 931, así como los memoriales sometidos por el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), esta Comisión concluye que la medida es necesaria y está en armonía con la política pública dirigida a garantizar la protección, bienestar y seguridad emocional de la población adulta mayor.

Las agencias coinciden en que el maltrato o amenaza hacia un animal de compañía puede constituir una modalidad real y frecuente de intimidación, coerción o violencia emocional hacia un adulto mayor, por lo que resulta indispensable integrar dicha conducta como fundamento para obtener protección bajo la Ley Núm. 121-2019.

De igual forma, esta Comisión considera importante aclarar expresamente que la intención legislativa no es crear un delito nuevo, sino ampliar los supuestos en los que un adulto mayor puede solicitar una orden de protección, reconociendo que el daño o amenaza hacia una mascota puede provocar temor, afectación emocional y situaciones de vulnerabilidad que requieren intervención inmediata del Estado.

Esta postura coincide con los memoriales recibidos: el Departamento de Justicia señala que la medida *“no crea una infracción penal distinta, sino que atiende una nueva modalidad de intimidación basada en maltrato animal”*; la OPPEA destaca que la intimidación ya es fundamento suficiente para órdenes de protección y que el objetivo del proyecto es *“proteger al adulto mayor ante tácticas de coerción emocional”*; y el Departamento de la Familia afirma que la enmienda *“amplía la protección existente sin establecer nuevas figuras delictivas, enfocándose en la seguridad y el bienestar del adulto mayor”*. En ese sentido, la intención legislativa se reafirma: este proyecto no altera el marco penal, sino que fortalece los mecanismos de protección disponibles.

Conforme a las posiciones antes descritas, esta Comisión acoge las siguientes enmiendas:

1. Incorporar referencia explícita a la definición de “maltrato animal” de la Ley Núm. 154-2008, fortaleciendo la consistencia legal del concepto.
2. Excluir cualquier vaguedad o ambigüedad en la redacción del inciso de intimidación, asegurando claridad sobre la inclusión de actos o amenazas dirigidos al animal o mascota de la víctima como forma de coerción o daño emocional.
3. Reafirmar que la medida no crea un delito nuevo, sino que amplía los fundamentos para que un adulto mayor pueda solicitar una orden de protección cuando el maltrato animal sea utilizado como acto intimidatorio.
4. Adoptar como referencia obligatoria la definición de “maltrato animal” contenida en la Ley Núm. 154-2008, para garantizar uniformidad e interpretación coherente.
5. Asegurar que el lenguaje de órdenes de protección incluya daño o amenaza al animal del adulto mayor, de sus hijos o del agresor, como fundamento para medidas de protección inmediatas.
6. Clarificar que la intención de la enmienda es proteger al adulto mayor, y no crear un nuevo delito, sino ampliar el alcance del marco de protección actual.
7. Adoptar la enmienda al Artículo 3, inciso 27, para incluir expresamente el daño, amenaza o riesgo hacia el animal de compañía del adulto mayor, de sus hijos o del agresor, como mecanismo de coacción o presión moral.

Se enmienda el título de la medida para eliminar la palabra “delictivas”, a fin de precisar la intención legislativa y evitar interpretaciones que puedan sugerir la creación de una nueva figura penal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 931, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 931

15 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY



Para enmendar la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota dentro de los actos constitutivos de maltrato e intimidación ~~las conductas delictivas y prohibidas~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sabido que la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” se fundamenta en la atención y protección del Estado a los adultos mayores. Consistentes con esta Política Pública y, siendo parte del compromiso de esta Administración con esta población, debemos continuar con el ofrecimiento de una mejor calidad de vida, bienestar, seguridad y salud de nuestros adultos mayores. Por ello, dentro de nuestros objetivos se encuentra el establecer un orden público e interés social al crear las condiciones necesarias y medidas cautelares.

Para el año 2023, según los datos de la Encuesta de la Comunidad realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de sesenta (60) años o más en la isla fue de 962,802 personas, representando el 29.6% de la población actual.¹

Al representar una gran parte de nuestra población, es menester mencionar la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", la cual fue aprobada en protección y cuidado de los animales, entendiéndose que en Puerto Rico dos terceras partes de los hogares poseen al menos una mascota. Asimismo, tiene como fin el que se desarrollen en un ambiente saludable que propenda en beneficio de la familia puertorriqueña.

Por otro lado, en la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), para el año fiscal federal de octubre 2023 a septiembre 2024 se reportaron aproximadamente 5,046 querellas de maltrato y 3,092 querellas por delitos. De las querellas de maltrato se destaca la negligencia (2,157). De las querellas que constituyen delito sobresalen explotación financiera (2,246) y apropiación ilegal (553). Los perpetradores más comunes de las querellas, y quienes encabezan la misma son: hijos(as) con 2,103 querellas.²

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Ley Núm. 121-2019, *supra*, a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota dentro de los actos constitutivos de maltrato e intimidación ~~las conductas delictivas y prohibidas~~ en protección de nuestros adultos mayores, así como realizar otras enmiendas aclaratorias para atemperar la Ley a tales fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para enmendar el Artículo 3, inciso 27 de la Ley Núm. 121-2019, según
- 2 enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor
- 3 de los Adultos Mayores", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 3. — Definiciones.
- 5 Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
- 6 se establece a continuación:

¹ Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores: El Mundo y Puerto Rico 2025; Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

² Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores: El Mundo y Puerto Rico 2025; Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

1 1. Abandono: incurre en conducta constitutiva de abandono, cuando un familiar,
 2 tutor legal o la persona que esté a cargo de la persona adulta mayor para su atención,
 3 cuidado o asistencia, le abandone o deje en cualquier lugar con el propósito de
 4 desampararle, o cuando como resultado del acto de abandono se ponga en peligro la vida,
 5 salud, integridad física o emocional o indemnidad sexual de la persona adulta mayor, así
 6 como cuando este no contribuye, colabore, diligencie, aporte con las agencias del Gobierno
 7 en beneficio de la persona adulta mayor.

8 2. ...

9 ...

10 27. Intimidación: es la acción o palabra que, manifestada en forma recurrente, tiene
 11 el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de un adulto mayor, ~~la que, por~~
 12 provocándole temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes, [o] en
 13 la persona de otro, o a su ~~al animal de compañía o mascota de la víctima, o la de los sus hijos de~~
 14 ~~la víctima o del victimario~~, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad. ~~Cuando~~
 15 ~~se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir maltrato de un animal o mascota,~~
 16 ~~el maltrato animal al que se refiere este inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal~~
 17 ~~que dispone el Artículo 2(n) de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada. Cualquier acto o amenaza~~
 18 de causar daño, maltrato o perjuicio a un animal de compañía o mascota será considerado, para fines
 19 de este inciso, una modalidad de intimidación dirigida a causar coerción, presión moral o daño
 20 emocional a la persona adulta mayor. El maltrato animal al que se refiere este inciso se interpretará
 21 conforme a la definición de "maltrato animal" contenida en el Artículo 2(n) de la Ley Núm. 154-
 22 2008, según enmendada.

1 28. Maltrato: trato cruel o negligente a un adulto mayor por parte de otra persona,
2 que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus
3 bienes. El maltrato a los adultos mayores incluye: abuso físico, emocional, financiero,
4 negligencia, abandono, aislamiento, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude,
5 violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles,
6 explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión
7 y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido. Las modalidades
8 de abuso no definidas en esta ley aplicarán a las conductas según tipificadas en el Código
9 Penal.

10 29. . . .

11 . . .”

12 Sección 2.- Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según
13 enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor
14 de los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 9. — Órdenes de protección.

16 Cualquier persona adulta mayor que haya sido víctima de cualesquiera tipos de
17 abandono o maltrato, según descritos en esta ley, o de conducta constitutiva de delito
18 según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá
19 radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público,
20 por tutor legal, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el
21 bienestar de la persona adulta mayor una orden de protección en el tribunal.

1 Se podrá peticionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación
2 previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos
3 suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o
4 psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional, *para causarle daño a sus*
5 *bienes, en la persona de otro, al animal de compañía o a su mascota de la víctima, o la de los sus*
6 *hijos o del victimario para causarle grave daño emocional* o cualquier otro delito, podrá emitir
7 una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada.



8 ..."

9 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 469

INFORME POSITIVO

15 de diciembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 469, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de alumbrado público en la Carretera PR-53, particularmente en la intersección con la Carretera PR-906, en el Barrio Aguacate del Municipio de Yabucoa, con la finalidad de evaluar su impacto en la seguridad vial, identificar las posibles causas de las deficiencias en el servicio de alumbrado eléctrico y formular recomendaciones y acciones correctivas inmediatas en coordinación con las agencias pertinentes.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

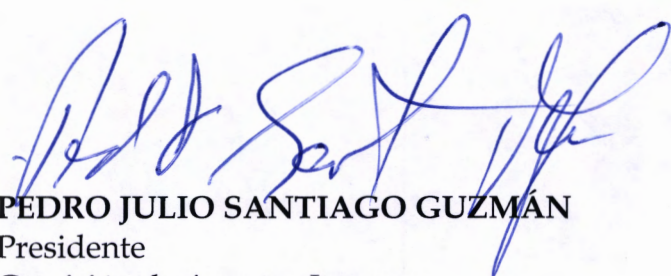
La Resolución de la Cámara Núm. 469 tiene el propósito de examinar la situación relacionada con la ausencia de alumbrado público en un tramo de la Carretera PR-53, específicamente en la intersección con la PR-906, en el Barrio Aguacate del Municipio de Yabucoa. El texto de la medida, según enmendado, dispone que la Comisión de la Región Este Central evalúe las condiciones actuales del sistema de iluminación en dicha zona, las posibles causas de la deficiencia y las alternativas disponibles para atender esta situación.

En su Exposición de Motivos, la medida describe las preocupaciones expresadas por la comunidad y los riesgos asociados a la limitada visibilidad en ese tramo de carretera, particularmente durante horas nocturnas y bajo condiciones climáticas adversas. Asimismo, señala la importancia de recopilar información precisa que permita identificar las razones por las cuales el alumbrado no ha sido restablecido y facilitar la formulación de recomendaciones que contribuyan a mejorar la seguridad vial.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 469, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 469

6 DE OCTUBRE DE 2025

Presentada por el representante *Muriel Sánchez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central a realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de alumbrado público en la Carretera PR-53, particularmente en la intersección con la Carretera PR-906, en el Barrio Aguacate del Municipio de Yabucoa, ~~a fin de evaluar los riesgos a la seguridad vial, las causas de la deficiencia en el alumbrado y proponer medidas correctivas~~ con la finalidad de evaluar su impacto en la seguridad vial, identificar las posibles causas de las deficiencias en el servicio de alumbrado eléctrico y formular recomendaciones y acciones correctivas inmediatas en coordinación con las agencias pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial y ciudadana es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos. La falta de alumbrado en vías públicas aumenta la probabilidad de accidentes de tránsito y crea escenarios de vulnerabilidad que facilitan la comisión de actos delictivos, afectando directamente la tranquilidad de las comunidades.

En el Municipio de Yabucoa, específicamente en la Carretera PR-53, a la altura de su intersección con la PR-906 en el Barrio Aguacate, se ha denunciado la ausencia de alumbrado por un periodo prolongado. Este tramo de vía es altamente transitado, no solo por residentes de la zona, sino también por transportistas, trabajadores y visitantes que utilizan la PR-53 como arteria principal hacia otros municipios del sureste de la Isla.

La carencia de iluminación en dicha intersección representa un riesgo significativo para conductores y peatones, particularmente durante horas nocturnas y en condiciones climáticas adversas. La oscuridad no solo limita la visibilidad y aumenta la probabilidad de colisiones, sino que también expone a la comunidad a situaciones de inseguridad ciudadana, ya que los espacios sin iluminación adecuada suelen ser aprovechados para la comisión de delitos y actos vandálicos.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, y en el caso particular de Yabucoa, atender esta deficiencia en infraestructura vial y comunitaria es un asunto de urgencia. La investigación ~~que se propone permitirá identificar las razones por las cuales no se ha provisto un alumbrado adecuado en la intersección señalada, establecer responsabilidades y diseñar un plan de acción que garantice la corrección de esta problemática en el menor tiempo posible.~~ proveerá datos que faciliten la identificación de las causas de la falta de iluminación, la evaluación de alternativas y la formulación de recomendaciones para atender las deficiencias aquí reseñadas de manera adecuada.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Este Central a realizar una
2 investigación exhaustiva sobre la falta de alumbrado público en la Carretera PR-53,
3 particularmente en la intersección con la Carretera PR-906, en el Barrio Aguacate del
4 Municipio de Yabucoa- con la finalidad de evaluar su impacto en la seguridad vial, identificar
5 las posibles causas de las deficiencias en el servicio de alumbrado eléctrico y formular
6 recomendaciones y acciones correctivas inmediatas en coordinación con las agencias
7 pertinentes.

8 Sección 2.-Dicha investigación deberá incluir la evaluación de las condiciones
9 actuales de la vía, la identificación de las agencias responsables del mantenimiento y
10 reparación del sistema de alumbrado, las razones que han provocado la ausencia de
11 iluminación, así como recomendaciones concretas para resolver la situación.

12 Sección 3.-La Comisión estará autorizada a requerir documentos, informes,

1 contratos y cualquier otra información necesaria para el análisis de la situación.

2 Sección 4.-La Comisión estará facultada para citar a funcionarios de las agencias
3 pertinentes y a cualquier otra persona o entidad cuya participación sea necesaria para el
4 desarrollo de la investigación.

5 Sección 5. ~~Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su~~
6 ~~aprobación.~~ La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones
7 dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta
8 Resolución.

9 Sección 6.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 476

INFORME POSITIVO

3
1^{ro} de diciembre de 2025

Actas y Récord
2025 DEC -3 A 11:02

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 476, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones actuales y las necesidades de mantenimiento de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular bajo la jurisdicción estatal en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 33; recomendar intervenciones que garanticen condiciones óptimas y diseñar estrategias eficaces de mantenimiento preventivo; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 476 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de la Región Este Central a realizar un examen detallado sobre el estado de la infraestructura vial estatal en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo, todos parte del Distrito Representativo Núm. 33. Dicho análisis abarca carreteras, avenidas, calles, caminos, autopistas, puentes y cualquier otra vía o estructura de tránsito bajo jurisdicción estatal.

En la Exposición de Motivos se subraya la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida al mantenimiento adecuado de la red vial, conforme al mandato de la Ley 74-1965, según enmendada, que crea la Autoridad de Carreteras y Transportación. Además, se expone la necesidad de evaluar la condición actual de estas facilidades, los planes de mantenimiento existentes y las intervenciones requeridas para promover seguridad, movilidad y calidad de vida en los municipios mencionados.

La medida reconoce que diversas comunidades de la región dependen de un sistema vial funcional para acceder a servicios esenciales, centros de trabajo y actividades educativas, por lo que la evaluación ordenada resulta relevante para identificar prioridades y atender deficiencias que requieran acción inmediata o planificación estratégica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 476, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{Da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 476

14 DE OCTUBRE DE 2025

RSJ6

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el estado en que se encuentran~~ las condiciones actuales y las necesidades de mantenimiento de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular bajo la jurisdicción estatal en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 33; proponer acciones para su rehabilitación y estrategias preventivas de mantenimiento; recomendar intervenciones que garanticen condiciones óptimas y diseñar estrategias eficaces de mantenimiento preventivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico mantener en óptimas condiciones las carreteras públicas de nuestra Isla ~~para~~ a fin de promover el bienestar y seguridad de las personas que transitan las diferentes vías de rodaje. En el Artículo 2 de la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", se establece la creación de dicha Autoridad, con el propósito de "continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras". Sin embargo, las condiciones de las carreteras no son las óptimas.

Es por lo que resulta indispensable que la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico investigue las condiciones de las carreteras de dichos municipios. Es

necesario indagar, sobre los planes de trabajo para la reparación y mantenimiento de las mismas, ~~de manera que los ciudadanos de dicha región puedan contar con una verdadera calidad de vida y puedan transitar seguros por las carreteras de nuestro país.~~ a fin de asegurar que las comunidades del Distrito Representativo Núm. 33 cuenten con vías seguras y funcionales.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Este Central de la Cámara de
2 Representantes, realizar una investigación sobre ~~el estado en que se encuentran~~ las
3 condiciones actuales y las necesidades de mantenimiento de las carreteras, avenidas, caminos,
4 calles, autopistas, puentes y cualquier otra infraestructura vehicular bajo la jurisdicción
5 estatal en los municipios de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo que componen
6 el Distrito Representativo Núm. 33; ~~proponer acciones para su rehabilitación y~~
7 ~~estrategias preventivas de mantenimiento;~~ recomendar intervenciones que garanticen
8 condiciones óptimas y diseñar estrategias eficaces de mantenimiento preventivo.

9 Sección 2.- La Comisión deberá auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por la
10 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y sus funcionarios, en cuanto
11 a los planes, estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios para las
12 facilidades de tránsito y transportación en los municipios Las Piedras, Juncos, San
13 Lorenzo y Gurabo; las condiciones actuales, la necesidad de mejoras y el mantenimiento
14 provisto a la infraestructura de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas,
15 puentes y cualquier otra facilidad relacionada con el movimiento de vehículos en dichos
16 municipios que sean de jurisdicción estatal; e identificar prioridades para el desarrollo
17 de proyectos críticos, tanto para la reparación como para las mejoras en la

1 infraestructura de todas estas vías de rodaje, que discurren por los municipios que
2 componen el Distrito Representativo Núm. 33.

3 Sección 3.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta
4 Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información y/o de
5 producción de documentos, citaciones a vistas públicas, reuniones, vistas oculares, así
6 como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo
7 el alcance de la investigación de esta Resolución.

8 Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
9 ~~informes que estime necesarios o convenientes en los que incluyan los hallazgos,~~
10 ~~conclusiones y recomendaciones. Además, rendirá un informe final dentro del término~~
11 ~~de la Vigésima Asamblea Legislativa. un informe ante el pleno de este cuerpo legislativo que~~
12 ~~incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo que no excederá de ciento~~
13 ~~veinte (120) días computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.~~

14 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.